

Antonio María Rouco Varela, *Teología y Derecho. Escritos sobre aspectos fundamentales de Derecho Canónico y de las relaciones Iglesia - Estado* (Madrid 2003)

Winfried Aymans

INSTITUTO DE DERECHO CANÓNICO

LUDWIG-MAXIMILIANS-UNIVERSITÄT (MÜNCHEN)

En el año 2000 se publicó en Alemania un libro cuyo autor principal es Antonio María Rouco Varela y que lleva por título *Schriften zur Theologie des Kirchenrechts und zur Kirchenverfassung*¹. Este libro contiene un conjunto de 15 escritos de Rouco Varela, parte de los cuales aparecieron por vez primera en lengua alemana. Esto indica que el editor evidentemente considera que sus estudios no han perdido su actualidad aunque la mayoría de ellos hayan sido redactados hace más de veinte años.

El presente volumen persigue el mismo objetivo y su aparición es aún más justificada ya que, a fin de cuentas, el autor no sólo ha alcanzado en este tiempo una alta responsabilidad en la Iglesia que peregrina en España, sino que además sus escritos, dispersos y publicados fundamentalmente en alemán, se hacen así fácilmente accesibles al gran mundo hispano-parlante. Adicionalmente se incluyen algunos trabajos que aparecen por primera vez en la lengua de Cervantes.

1 Editado por W. AYMAN – L. GEROSA – L. MÜLLER (Ferdinand Schöningh, Paderborn 2000).

1. ASPECTOS DE LA VIDA DEL AUTOR

Antonio M^a Rouco era aún muy joven cuando recibió el orden sacerdotal; apenas contaba 22 años, de tal forma que la ordenación sólo pudo tener lugar con dispensa papal. Había terminado sus estudios de bachillerato en el pequeño seminario de su diócesis de Mondoñedo. En el transcurso de la vocación al sacerdocio, que había ido madurando en él, y ante su manifiesto talento para el estudio de la teología, fue enviado a la Universidad Pontificia de Salamanca. En 1958 obtuvo allí la Licenciatura en Teología. Por tanto, en la ordenación sacerdotal, que tuvo lugar inmediatamente después, era aún muy joven y su obispo Jacinto Argaya no pudo tener entonces mejor idea que darle la opción de seguir estudiando la especialidad de derecho canónico.

Pero ¿dónde debía llevarse a cabo este propósito? Lo más lógico habría sido simplemente volver a Salamanca, o, en caso de tomar en consideración el estudiar en el extranjero, ir a una de las Universidades Pontificias de Roma. Sin embargo, Antonio M^a Rouco buscó su propio camino. Le atraía Alemania. ¿Qué podía motivar a un joven dar un paso así? En Múnich había sido fundado –se decía– un centro de enseñanza, aún reciente, para estudiantes de derecho canónico. Alemania tenía indudablemente una importante tradición científica no sólo en las ciencias naturales, sino también –al menos desde los tiempos de la Ilustración– en la historia del pensamiento en Europa. Pero la llegada al poder del nacionalsocialismo supuso para Alemania y para medio mundo un mal devastador. Aquel régimen profano dejó como herencia un cúmulo de escombros. Con grandes esfuerzos surgió entonces un Estado liberal con una constitución provisional, llamada “Ley fundamental” (*Grundgesetz*), cuyo preámbulo habla de la “responsabilidad ante Dios y ante los hombres” y cuyo sistema normativo está claramente caracterizado por el pensamiento según el derecho natural. A finales de los años 50 se consolidó el crecimiento de una nueva Alemania proveniente de los escombros, cuyo éxito económico se miraba con asombro y cierta admiración. Gran cantidad de trabajadores inmigrantes, primeramente de Italia y más tarde también de España, fueron contratados durante aquellos años y participaron en los trabajos de reconstrucción. También llegaron estudiantes de distintas disciplinas de tal forma que, con su apoyo económico, incluso se pudo crear en Múnich un colegio católico español, cuya dirección fue encomendada a los Operarios Diocesanos.

En la Universidad de Múnich importantes eruditos se hicieron cargo de la reconstrucción de la Facultad de Teología, cerrada en 1939 por el nacional-socialismo. Entre ellos se encontraban Michael Schmaus, Klaus Mörsdorf, Gottlieb Söhngen y Joseph Pascher; además, en la Facultad de Filosofía enseñaba Romano Guardini, en la cátedra de concepción cristiana del mundo (*christliche Weltanschauung*).

Klaus Mörsdorf fundó ya en 1947 el Instituto de Derecho Canónico, que –erigido *ad instar facultatis* con todos los derechos de una Facultad de Derecho Canónico– fue durante mucho tiempo el único centro de enseñanza para estudiantes de derecho canónico en el ámbito de la lengua alemana. Este era el lugar en el que debía realizarse la formación de Antonio M^a Rouco como especialista en derecho canónico. Con ayuda de una beca del Ministerio de Educación español pudo matricularse en la universidad el semestre de invierno de 1959.

He esbozado con algunos rasgos el entorno tanto civil como científico porque contribuyó a despertar la curiosidad de este joven sacerdote español estudiante y a ampliarla más allá del horizonte de un canonista. Esto afecta también a su actividad como cura de parroquia, ya que, tras la rauda superación de las barreras lingüísticas del principio, cambió el colegio español por la casa parroquial de una parroquia de la periferia en la que fue admitido de buen grado para colaborar especialmente en la pastoral de los jóvenes. Además, también hace pensar en una particularidad de la Universidad alemana que se caracterizaba, hasta el funesto proceso de Bolonia de nuestros días, por ofrecer al estudiante mucha libertad. No era determinante si asistía o no a todas las clases que le conducían al examen de final de carrera. Dentro de determinadas normas, podía elegir seminarios y coloquios científicos en los que debía obtener resultados. Al final debía demostrar que dominaba las herramientas de su carrera. De igual manera, el tema de la necesaria investigación principal no era impuesto sino libremente elegido, la mayoría de las veces de acuerdo con un profesor. La finalidad de esta libertad académica era construir un clima de formación cultural y empeño científico más allá del aprendizaje puramente escolar.

Antonio M^a Rouco aprovechó bien el tiempo de sus estudios. En el menor tiempo posible y con los mejores resultados, concluyó sus estudios de derecho canónico. Además de sus deberes relacionados con la atención pastoral, tomó parte en la vida cultural de su entorno y fue a clases de otras

facultades, sobre todo a las clases magistrales de Romano Guardini, cuyo pensamiento ha sido para él una compañía intelectual hasta el día de hoy.

El año 1959, en el que Rouco comenzó sus estudios en Múnich, fue también el año en cuyo inicio el Papa Juan XXIII anunció el Concilio Vaticano II y la reforma del *Codex Iuris Canonici*. Debido especialmente a la coincidencia de estos dos anuncios no se podía prever qué forma adoptaría el derecho positivo de la Iglesia. Por eso, Antonio M^a Rouco prefirió seguir el consejo de su profesor Klaus Mörsdorf sobre la búsqueda de un tema para su tesis doctoral y dedicarse a la historia del derecho canónico. En 1965 apareció en alemán esta investigación bajo el título *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*, que suponía su primer trabajo científico.

La importante fase de Múnich pareció haber llegado a su exitoso final con la conclusión de su doctorado. En el verano de 1964 regresó a España el Doctor Antonio M^a Rouco Varela, ahora como profesor en el seminario de su diócesis, Mondoñedo. Con ello daba el primer paso en la carrera de profesor académico. Pero estuvo cerca de no ser así, porque ya después de su examen final de carrera en derecho canónico aprobado brillantemente, el obispo había forjado otros planes con el Nuncio apostólico y había previsto –sin consultarlo con el afectado– una formación para el servicio diplomático de la Santa Sede. Antonio M^a Rouco pidió consejo por carta a su maestro Mörsdorf y comentaba entre otras cosas: “Quiero continuar con mi trabajo científico y no sé si es compatible con el servicio diplomático”. La respuesta del profesor fue en ese momento tan previsoramente clara: “La noticia [...] me sorprende mucho”, escribe Klaus Mörsdorf, “porque en usted veo un profesor nato. Seguro que en la carrera diplomática hará usted un camino formidable; pero son dos cosas totalmente distintas y tendrá que reflexionar profundamente sobre qué camino quiere tomar”. Como representante de la ciencia del derecho canónico tengo que estar agradecido hoy, junto con otros muchos, de que fueran descartadas entonces esas “consideraciones diplomáticas”.

Sin embargo, las circunstancias temporales y las exigencias de aquellos años de cambios importantes no le ofrecían a la larga a este talentoso y joven profesor, tan excelsamente cultivado, ningún espacio de acción apropiado en la mayoría de los seminarios de España y especialmente en el seminario de Mondoñedo. Los responsables le dieron como encargo para su labor docente un puesto cuyo eje central no era el derecho canónico (para el que ya había un profesor veterano), sino la teología fundamental. Rouco era entonces el

único doctorado entre los profesores de asignaturas teológicas de allí. La biblioteca se encontraba, además, en un estado deplorable. Así que, en resumidas cuentas, en Mondoñedo imperaban condiciones muy desfavorables para el desarrollo en el campo científico.

Debido a esta situación, nació en el profesor de seminario, que por entonces sólo contaba 28 años, la reflexión de dedicar al menos una parte del año a un proyecto serio de investigación en forma de tesis postdoctoral, para así madurar en el campo científico. Klaus Mörsdorf, en su escrito sobre el doctorado dirigido al obispo de Mondoñedo-Ferrol había señalado a Rouco Varela como “apropiado en gran medida para la carrera académica” y aclaraba que le gustaría contar con él en su postdoctorado. De modo que no sólo mostró su agrado por el proyecto presentado sino que también ayudó a ganar al obispo para llevarlo a cabo. Debido a esa razón, le fue dada la exención a partir de enero de 1966, en principio por un año, pero finalmente en realidad por varios.

El segundo periodo de Múnich empezó con el principio del año 1966 e inmediatamente pudo apoyarse sobre una base económica fija. El profesor Mörsdorf se hallaba en disposición de ofrecer a Rouco el puesto de investigación de un profesor que había quedado libre poco tiempo atrás (conocido como “puesto docente de dietas”). Así el segundo periodo de Múnich se convirtió en una fase de investigación intensiva, pero también de intercambio científico y de relaciones de amistad. Oskar Saier, que más tarde sería durante muchos años arzobispo de Friburgo de Brisgovia, y yo mismo, nos habíamos convertido en asistentes científicos del profesor Mörsdorf. En 1967 volvió al Instituto también Eugenio Corecco, que después sería obispo de Lugano, con el mismo propósito de preparar el postdoctorado. Después de que yo recibiera buena acogida en una casa del convento de las Hermanas Escolares Pobres (Arme Schulschwestern), me sucedieron en la custodia del convento Corecco y Rouco, y más tarde también Ignacio Pérez de Heredia y Valle (hoy profesor emérito en Valencia). Saier era clérigo en otro convento de las Hermanas Escolares en el vecino Au, barrio de Múnich.

La relación entre la cercanía oficial y la privada ha tenido en nuestro caso un efecto extremadamente positivo. Fueron años de un compromiso entusiasta y de permanente intercambio de preguntas sobre el derecho canónico, en especial sobre la importancia del derecho canónico *en* la Iglesia y *para* la Iglesia. Al fin y al cabo se había puesto en marcha la reforma del derecho ca-

nónico y se discutían muchos aspectos. El que siempre se trataran en nuestro círculo de Múnich las preguntas básicas del “por qué” y el “para qué” del derecho eclesiástico, hay que agradecerse especialmente al particular campo de investigación de Antonio M^a Rouco. Él se dedicaba a un estudio sobre R. Sohm, porque Mörsdorf estaba absolutamente convencido de que no había que dar por muerto a Sohm y de que su tesis aún no había sido vencida; su análisis y la discusión científica sobre las ideas de Sohm estaba aún por hacer.

La simbiosis fecunda del círculo de amigos fue debilitándose a partir de 1968. Eugenio Corecco fue el primero que fue llamado para encargarse de la especialidad de derecho eclesiástico en la universidad de Friburgo (Suiza), antes de poder terminar su tesis postdoctoral; un año después fue nombrado profesor allí. Al mismo tiempo algo similar le ocurrió a Antonio M^a Rouco, que fue llamado por la Universidad Pontificia de Salamanca, inmersa en un difícil proceso de renovación. Aunque su posición económica –dicho sea de paso– empeoró drásticamente, se dio cuenta de que su deber estaba allí y no quería rehuirlo. La carga de su labor docente en Salamanca, con 10 horas de clase a la semana, era considerable. Por otra parte, el trabajo preparatorio de la tesis postdoctoral era extenso y estaba bastante avanzado. Seguramente no sea un juicio erróneo afirmar que Rouco era el mejor conocedor de Sohm en esta época. Y así, pese a la abundancia de las obligaciones docentes, se propuso dedicarse a concluir la tesis postdoctoral en Múnich durante los períodos no lectivos. De hecho, se le permitió otra estancia para la investigación en Múnich, de más de medio año, de junio a diciembre de 1969.

Entretanto se había agravado tanto la situación en la Universidad Pontificia de Salamanca, que la Santa Sede intervino y paulatinamente los obispos españoles fueron reconociendo su responsabilidad frente a la universidad. En el primer semestre de 1970 Rouco estaba integrado de forma determinante en las diligencias para la renovación estructural de la universidad, además de dedicarse a su obligación docente. No obstante escribe al profesor Mörsdorf: “Por supuesto que no puedo pensar en estos meses en el trabajo científico y la investigación del análisis católico de Rudolph Sohm tiene que volver a esperar un tiempo para su ejecución definitiva. Me encantaría volver el verano que viene a Múnich, donde hay reposo, un clima científico y medios técnicos extraordinarios, para dar el último empujón al trabajo”.

En aquellos años acudían siempre los viejos amigos a Múnich durante el verano para colaborar, en intercambio conjunto, en este o aquel proyecto

a lo largo de varias semanas. Un fruto secundario de estas reuniones es, por ejemplo, un pequeño volumen en forma de un diálogo entre A. M^a Rouco Varela y E. Corecco sobre preguntas fundamentales del derecho eclesiástico, que fue elaborado en lengua alemana pero que durante muchos años sólo fue publicado en italiano con el título: *Sacramento e diritto: antinomia nella chiesa? – Riflessioni per una teologia del diritto canonico*. Este librito ha tenido una resonancia fuera de lo común y sigue siendo actual. Asimismo, el tema para el primer número de la edición italiana de la revista *Communio* fue ideado en mi habitación, en una de esas reuniones veraniegas en la casa de las Hermanas Escolares. Para ello habían venido el representante de la editorial Jaca-Book de Milán, así como el sacerdote italiano Angelo Scola, amigo de Corecco, que entonces era colaborador científico en la universidad de Friburgo (Suiza) y que hoy es cardenal-patriarca de Venecia. Fuimos con el esbozo final a ver al profesor de Ratisbona Josef Ratzinger para comentar con él el resultado y solicitar su consejo. Desde el punto de vista actual era aquella una verdadera tertulia ilustre. Rouco Varela impulsó la conexión entre el Instituto Canonístico de Múnich y la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca con una iniciativa que condujo, en enero de 1972, a la realización de un “Coloquio hispano-alemán” sobre el proyecto de una *Lex Ecclesiae Fundamentalis* en Salamanca. Además, pudo conseguir que D. Lamberto de Echeverría, director del Instituto San Raimundo de Peñafort, lograra que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas fuera la institución responsable del acto. Sobre todo proporcionó la oportunidad de sacar a debate en España los resultados de un simposio celebrado en Múnich sobre el mismo tema. Junto a los canonistas en el círculo de discusión había también profesores de teología dogmática: por parte de Salamanca Olegario González de Cardedal; por parte de Múnich, el dogmático muniqués Leo Scheffczyk, que más tarde sería cardenal. La planificación temática y personal fue fijada en una correspondencia epistolar entre Rouco Varela y Mörsdorf. En su carta de agradecimiento escribe Mörsdorf a Rouco: “Me veo en la obligación de transmitirle mi agradecimiento personal, porque usted es el pilar del puente que se extiende desde Salamanca hasta Múnich. Se ha ocupado de nosotros de forma tan cariñosa, que los días en Salamanca se han convertido para nosotros en una experiencia impresionante”. En una carta posterior añade Mörsdorf: “Me han hecho llegar varias opiniones, entre otros lugares, de Latinoamérica, que estiman en mucho el trabajo realizado en el simposio. Esperemos que nuestro trabajo contribuya en algo a dar forma a

un nuevo texto de la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*". Efectivamente, eso ocurrió, pero desgraciadamente no condujo al propósito esperado.

Mientras los problemas internos de la Universidad Pontificia de Salamanca iban, hasta cierto punto, por buen camino para solucionarse, surgían en la universidad cuestiones de naturaleza general y política. En adelante, la Universidad Pontificia debía ser "consolidada jurídica y económicamente: sin duda una ardua tarea a la vista de la innegable tensión que define hoy en día la relación entre la Iglesia y el Estado en España, si bien esta tarea se corresponde con un deseo fundamental del catolicismo para España y Latinoamérica", decía Rouco en una carta a Mörsdorf. En estas circunstancias el nuevo rector, Fernando Sebastián Aguilar, hoy arzobispo emérito de Pamplona y Tudela, deseaba contar con el profesor Rouco como vicerrector. Este, por su parte, tenía claro lo que ello significaría respecto a la conclusión de su investigación sobre Sohm. Por eso, no aceptó el puesto hasta que expuso la situación y pidió consejo a Mörsdorf, y este le animó a que aceptase. Justo antes de su partida para asistir a la ordenación episcopal de Oskar Saier, en junio de 1972, comunicó a Mörsdorf la aceptación del puesto y añadió: "Su consejo supuso junto con el dictamen del médico el último empujón para tomar la decisión. La breve experiencia que ya poseo me muestra la cantidad de tiempo que exige una tarea como esta". Tenía toda la razón. El libro sobre Rudolph Sohm, tan esperado por muchos, no apareció a consecuencia de ello.

Porque entre tanto el Santo Padre, el Papa Pablo VI, se había fijado en este profesor, magníficamente reconocido en el ámbito científico y acreditado en toda clase de tareas ejecutivas. Se produjo el cambio al episcopado, cuyo desarrollo no es necesario exponer aquí. Ese cambio significó para Antonio M^a Rouco la despedida de su vida como científico, aunque no del pensamiento científico. Desde entonces, cuando toma la palabra, lo hace un obispo científicamente formado. En el retiro de un intelectual los trabajos de investigación ya no son tarea suya. De cualquier modo, no hay que asombrarse de que siga aludiendo a ciertos temas a los que se dedicó como profesor. Desde entonces, su participación en el discurso científico proviene del conocimiento profundo del que dispone. Cuando ha sido convocado por distintas Academias de prestigio y cuando la Universidad de Navarra le ha galardonado con el título de Doctor *Honoris Causa* en 2003, esos homenajes concernían tanto al sabio profesor como al destacado obispo y cardenal de la Iglesia en España. Es lógico

que haya llegado a ser, en Madrid, el fundador de la institución universitaria San Dámaso, que se encuentra en pleno florecimiento.

2. LA OBRA CIENTÍFICA

¿Qué idea del pensamiento y de la creación del científico Rouco Varela nos transmite una mirada a su obra? Sus libros, los numerosos artículos en revistas científicas y colecciones, demuestran que ha trabajado prácticamente en todos los ámbitos centrales del derecho canónico: fundamentos teológicos, derecho constitucional y derecho sacramental. Además, trata la relación entre Iglesia y comunidad política, o entre Iglesia y sociedad, así como, en este mismo contexto, cuestiones sobre la dignidad de la persona y los derechos humanos.

La permanente admiración de la que goza la obra científica de Antonio M^a Rouco es también reconocible en la publicación, al comienzo de nuestro siglo, de dos libros que reúnen los artículos que habían aparecido de forma dispersa y los hace de nuevo accesibles al público. De la obra de Antonio M^a Rouco hemos editado en Alemania en el año 2000 *Escritos sobre la teología del derecho canónico y sobre la ley eclesiástica*. La obra contiene también estudios fundamentales presentados por primera vez en alemán. Más amplio todavía es el libro que estamos presentando, cuidadosamente editado aquí en Madrid en el año 2003, *Teología y derecho*, que, como ocurría con el libro alemán, contiene varios trabajos publicados por primera vez en español.

A estos trabajos, puramente científicos en cuanto a contenido y forma, hay que añadir alrededor de 100 conferencias en actos de carácter científico –impartidas tanto en España como en el extranjero–, elaboradas a partir de su experiencia científica, y que tratan principalmente de temas como *Teología del derecho*, *Cuestiones básicas del Derecho Canónico* o *Relaciones entre la Iglesia y el Estado*.

Mirando el conjunto de las publicaciones científicas se ponen de manifiesto dos puntos clave en su interés: cuestiones básicas del derecho canónico y la relación de la Iglesia con el Estado.

Antonio M^a Rouco ya dedicó su primera obra, su tesis doctoral, a la relación entre la Iglesia y el Estado. El trabajo, primeramente publicado en

alemán y con el tiempo también en español, no trata un tema cualquiera. *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI* supone más bien, según el autor, una de las “claves para entender la historia de España del siglo XVI y en general la historia de la Reforma y la Contrarreforma” (Prólogo). De igual manera se dedica a este tema también en sus posteriores artículos sistemáticos, por una parte fijándose en las circunstancias en España, aunque por otra parte –sobre todo en sus conferencias– con la mirada puesta en el desarrollo en Europa. Con ello no se queda en el tratamiento de cuestiones actuales, sino que pretende clasificar principios fundamentales: la libertad religiosa, la dimensión pública y la disposición al diálogo. El autor no se limita al tratamiento de cuestiones sobre el derecho positivo, sino que pretende descubrir las raíces de la historia del pensamiento, como lo hace de forma especialmente asombrosa en su sabio análisis de la crisis cultural y social de las sociedades europeas en distintas conferencias, por ejemplo la pronunciada el 30 de enero de 2009 en Düsseldorf o, especialmente, en su conferencia en la catedral de Ratisbona (en 2007), donde explica la crisis social como una crisis de los fundamentos de la imagen humana del hombre.

El otro gran tema –seguramente el tema más importante del científico Antonio M^a Rouco– es la teología del derecho canónico. En este caso se trata tanto de la cuestión de los fundamentos del derecho canónico como de la forma concreta, derivada a partir de ellos, del derecho positivo de la Iglesia.

Para el tratamiento de esta temática fue decisiva la elección de Múnich como lugar de estudio. El gran canonista Klaus Mörsdorf había reconocido desde hacía mucho tiempo antes del Concilio Vaticano II, que la disciplina canonística entera requería una renovación básica a partir de la reflexión sobre sus fundamentos teológicos. Su definición de la canonística como una “disciplina teológica con un método jurídico” ha impreso carácter al Instituto de Derecho Canónico fundado por él. Numerosos alumnos se han sentido entusiasmados por esta comprensión de la ciencia del derecho canónico católico y lo han trasladado a sus publicaciones, de tal forma que entre los especialistas se habla de la Escuela de Múnich.

Entre los alumnos más importantes de Mörsdorf figura Antonio M^a Rouco, especialmente porque se ha dedicado como ningún otro a la investigación de los fundamentos del derecho canónico. Para su postdoctorado se había propuesto un análisis de las ideas básicas del muy apreciado erudito protestante Rudolph Sohm (1841-1917). Sohm, con su tesis principal sobre la

contradicción esencial entre Iglesia y derecho, en cierto modo había hecho de la negación más radical de la posibilidad del derecho canónico como tal la idea central de sus principales trabajos. Esta tesis, expuesta con gran sabiduría, exige no sólo plantearse la cuestión de la naturaleza del derecho, sino que concierne sobre todo al propio concepto de Iglesia. La tesis de Sohm continúa vigente hasta hoy de varias maneras, la mayoría de las veces inconscientemente. Allí donde el derecho canónico como tal se separa de la Iglesia y es entendido solamente como un reglamento cualquiera, inevitable, formal y externo, en esos casos –razonando de forma consecuente hasta el final– se llega a las ideas de Sohm. Especialmente por ello –como tempranamente reconoció Rouco– la ciencia del derecho eclesiástico ha de reflexionar sobre los fundamentos de su objeto. Había que demostrar justo lo contrario que sostiene la tesis de Sohm, esto es, que el derecho canónico no sólo no es inevitable, sino que como tal pertenece incluso a la esencia de la Iglesia. Aunque haya que lamentar que Rouco no pudiese terminar la gran obra sobre Sohm debido a las nuevas tareas que le fueron confiadas, ha podido exponer, no obstante, importantes resultados de sus estudios en diferentes publicaciones. Ha mostrado que son dos las tareas que se le plantean a la canonística. En primer lugar se trata de la fundamentación teológica, es decir, de la comprobación de que la misión eclesiástica de Cristo en la palabra y el sacramento, transmitido con autorización apostólica, tiene también carácter jurídico. A partir de aquí se origina la otra tarea de la teología del derecho canónico, es decir, no desarrollar el derecho canónico positivo a partir de principios naturales o filosófico-sociales, sino a partir de las normas teológicas que son su fundamento. En la teología se debe buscar la razón y la forma concreta del derecho canónico. El derecho canónico no es, por tanto, un sistema jurídico cualquiera, sino el derecho derivado de la esencia teológica de la Iglesia.

Desde la perspectiva muniquesa hemos hecho un repaso a la obra científica de Antonio M^a Rouco Varela escrita hasta ahora. Se dejó inspirar por las principales ideas científicas de su profesor Klaus Mörsdorf y además se ha visto reforzado por su amor a la Iglesia. Ha contribuido hasta ahora considerablemente, junto con numerosos alumnos de este maestro, tan importante para la canonística, a la consolidación científica y al desarrollo actual de la disciplina del derecho canónico católico. Ojalá que pueda seguir haciéndolo por mucho tiempo, para el bien de la ciencia y de la Iglesia.

3. EL PRESENTE VOLUMEN

La presente obra ordena las aportaciones científicas bajo tres aspectos: fundamentos teológicos del derecho canónico, dimensión eclesiológica de la regulación del derecho canónico, y las relaciones Iglesia-Estado.

Aproximadamente la mitad de los escritos data del tiempo del joven científico y catedrático; la otra mitad, sin embargo, pertenece ya a los años posteriores a 1976, en los que Antonio M^a Rouco Varela es llamado a asumir diversas responsabilidades como Obispo de la Iglesia católica.

Como inicio de esta obra, el editor ha situado un artículo, sobre el que me voy a permitir unas observaciones. Se trata del trabajo en colaboración que Antonio M^a Rouco realizó conjuntamente con nuestro común amigo, Eugenio Corecco. Éste último, asimismo alumno de Klaus Mörsdorf, había sido llamado por la Universidad de Fribourg (Suiza) para ocupar la cátedra de derecho canónico. En el año 1986 es nombrado Obispo de Lugano (Suiza), su diócesis natal. En 1987 es elegido en Múnich presidente de la *Consociatio internationalis studio iuris canonici promovendo*, distinción que manifiesta no sólo la alta valoración en el círculo de sus colegas, sino también el estrecho vínculo que E. Corecco, siendo Obispo, mantenía con la ciencia. En este sentido también consiguió la creación en su diócesis –de manera semejante como, años más tarde, conseguiría el actual Cardenal Arzobispo de Madrid en la suya– de una Facultad de Teología. Desgraciadamente, E. Corecco murió prematuramente en 1995.

A principios de los años 70 nos encontramos regularmente, durante unas semanas, en Múnich, donde yo trabajaba como joven catedrático en la universidad. Estas semanas de verano de Múnich sirvieron –también por la espléndida biblioteca del Instituto de derecho canónico– para fomentar los proyectos científicos propios, pero además –gracias a la hospitalidad de las “Armen Schulschwestern” en la casa madre en Anger– para el intercambio científico entre amigos. Uno de los frutos –y no el menor– de este intercambio es el pequeño volumen cuyos autores son A. M^a Rouco y E. Corecco y que apareció el año 1971 en Milán bajo el título: *Sacramento e diritto: antinomia nella chiesa? Riflessioni per una teologia del diritto canonico* (Jaca Book, Milán 1971). El título y el subtítulo indican claramente de qué se trata. Eran años postconciliares en los que el derecho canónico, así como la misma canonística, estaban en crisis. La reforma ya se había puesto en marcha, pero, sin embargo, los principales criterios para ello necesitaban ser acompañados por un texto

crítico. Los dos autores se habían propuesto analizar la crisis y mostrar vías para salir de ella. Ahí se ponen de manifiesto los aspectos teológicos y jurídicos que hay que tener en consideración desde el punto de vista de la historia del pensamiento, si se pretende curar la crisis en sí y no sólo en sus síntomas.

Este escrito tiene una particularidad: los autores escogieron la forma de entrevista que, sin embargo, por el modo de presentar las preguntas (E. Corecco) y respuestas (A. M^a Rouco) se convirtió en un diálogo científico. Este diálogo, llevado a cabo de hecho en alemán, se puso por escrito en italiano por E. Corecco y en español por A. M^a Rouco. Primeramente apareció en italiano. La publicación de este pequeño volumen ha contribuido más que ninguna otra obra a transmitir las ideas fundamentales sugeridas por Klaus Mörsdorf en la llamada Escuela de Múnich para la comprensión teológica de los fundamentos y del sentido del derecho canónico en lengua italiana. Por otras razones, también en el ámbito de habla alemana se apreció este diálogo canonístico; porque en su forma de diálogo es apropiado para despertar comprensión e interés por esta problemática, más allá de los círculos específicos. Por eso, uno de los alumnos de E. Corecco (Liberio Gerosa, ahora en Lugano) y otro alumno mío (Ludger Müller, ahora en Viena) publicaron en el año 1998 una traducción al alemán de este diálogo que originariamente fue mantenido en este idioma². La valoración manifestada entonces acerca de la actualidad del tema justifica aún más que también aparezca por fin este texto en la lengua materna de Antonio M^a Rouco. Además, el diálogo es muy apropiado para una introducción a la obra científica del insigne canonista español.

La finalidad de estas contribuciones a los fundamentos del derecho canónico no consiste únicamente en mostrar que el derecho canónico como tal pertenece a la esencia de la Iglesia, sino que las raíces teológicas deben imprimir carácter a su forma concreta. No se trata, por tanto, sólo de una justificación teológica del fenómeno del derecho canónico, sino también de su desarrollo teológico. Por eso el autor habla de la necesidad de una teología del derecho canónico.

Los canonistas que se sienten más bien como juristas eclesiales temen siempre que una teología del derecho canónico pudiera llevar con demasiada facilidad a una anulación del carácter jurídico de la normativa eclesiástica. Se oponen a una “teologización” –como la llaman ellos– del derecho canónico.

2 E. CORECCO – A. M^a ROUCO VARELA, *Sakrament und Recht. Antinomie in der Kirche?* (Verlag Bonifatius, Paderborn 1998).

Desconocen así tanto la ineludible necesidad de la fundamentación teológica como las consecuencias de una teología del derecho canónico. Efectivamente hay que prevenir la “teologización” del derecho de la Iglesia, ya que en realidad significaría adornar un derecho canónico, concebido de forma no teológica, sólo de modo externo y *a posteriori* con datos teológicos. Esto puede conducir, en efecto, a un sistema jurídico muy exacto pero a la postre arbitrario, o puede conducir también hacia un reblandecimiento nebuloso e injustificado de la normativa del derecho canónico. Por el contrario, la “teología del derecho canónico” quiere descubrir la existencia y la esencia de todo aquello que pertenece a la dimensión jurídica de la Iglesia. El derecho canónico no es un sistema jurídico cualquiera, sino el derecho que emana de la esencia teológica de la Iglesia.

Las contribuciones de la segunda parte son especialmente aptas para aportar –a modo de ejemplo– pruebas prácticas de una teología del derecho canónico bien entendida.

También los trabajos agrupados en la tercera parte se desarrollan sobre el mismo fundamento, pero, sin embargo, están orientados a problemas de la competencia de la Iglesia en el campo de las relaciones con el Estado, especialmente en España. Con ello, Antonio M^a Rouco acomete –aunque estuviera motivado principalmente por acontecimientos actuales– una temática que primero había surgido científicamente. Como ya hemos recordado, su tesis doctoral en Múnich versó sobre *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*. Hace poco sólo se había publicado en alemán³. La reciente aparición en español de esta obra científica primeriza del actual Cardenal Arzobispo de Madrid sobre un momento cumbre de la historia española hará que sea accesible al mundo hispanoparlante⁴.

Al presente libro le deseo una amplia difusión y una buena acogida, no sólo por la antigua y entrañable amistad que me une al autor, sino por razones que subsisten en la naturaleza misma de la cosa.

3 Münchener Theologische Studien, III: Kanonistische Abteilung, Band 23 (München 1965).

4 A. M^a ROUCO VARELA, *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI* (Madrid 2001).